

## ALCANCE N° 12 A LA UNA-GACETA N° 5-2024 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

### TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-370-2024

12 de diciembre de 2024

M.Sc. Randall Hidalgo Mora  
Presidente de la Junta de Becas

Señores y señoras  
Comunidad Universitaria

Estimados señores y estimadas señoras:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2024, acta n° 40-2024, que dice:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 37, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ENTRADA EN VIGOR.**

#### **RESULTANDO:**

1. La publicación del Alcance n.° 6 a la *UNA-GACETA* n.° 10-2023, del 13 de diciembre de 2023, en la cual se comunica el oficio UNA-SCU-ACUE-380-2023, del 14 de diciembre de 2023, referido a la entrada en vigor del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional.

2. El oficio UNA-JB-OFIC-116-2024, del 11 de noviembre de 2024, suscrito por el máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas, en el que indica múltiples razones por las cuales la entrada en vigor de dicho reglamento debe prorrogarse para enero 2026.
3. La sesión ordinaria n.º040-2024, del 18 de noviembre de 2024, de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la cual se analiza la solicitud de modificación o aprobación del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional y determina la conveniencia institucional de su prórroga, lo cual está dentro del ámbito de competencia de este consejo.
4. El dictamen UNA-CAAE-SCU-DICT-059-2024, del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el cual se convoca a audiencia oral a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Asesoría Jurídica, Apeuna y presidencia de Junta de Becas.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), aprobado mediante el acuerdo SCU-1036-2015, publicado en el Alcance n.º 3 de la *UNA-GACETA* 14-2015, del 27 de julio de 2015, y en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
2. Conforme al Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), le corresponde a este órgano colegiado aprobar y modificar la normativa general de la Universidad, con excepción de lo reservado por el propio Estatuto Orgánico a Consaca en materia académica.
3. El oficio UNA-JB-OFIC-116-2024, del 11 de noviembre de 2024, expone las siguientes razones para la postergación de la entrada en vigor del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional:
  - a. *El Reglamento aprobado tiene modificaciones sustantivas con respecto al reglamento vigente, lo que implica levantar procesos para poder elaborar el Manual de Procedimientos -nuevos- que permita ejecutar cada etapa del proceso, tanto desde las unidades ejecutoras de la institución, como*

desde Junta de Becas. El nuevo reglamento estableció la desconcentración de la responsabilidad y la competencia en las unidades ejecutoras (académicas, administrativas y órganos desconcentrados) de la asignación, control, seguimiento y terminación (normal y anormal) de los beneficios por educación permanente (eventos cortos, pasantías, cursos y otros que no son becas conducentes a la obtención de un grado).

b. La Junta de Becas está conformada por dos vicerrectores (Docencia y Administración) que tienen a cargo múltiples funciones ordinarias, que demandan incluso tiempo extraordinario para poder atenderlas. La persona representante académica únicamente recibe remuneración por medio de dietas por la asistencia a las sesiones de trabajo y no puede atender cuestiones de Junta de Becas dentro de su jornada ordinaria en la unidad académica, lo que dificulta también las posibilidades de que la Junta sesione o realice talleres en horario declarado para otras funciones. Adicionalmente, la persona representante del SITUN funge como director de Unidad Académica, teniendo la misma imposibilidad que la representante académica de sesionar o participar en talleres que impliquen superposición horaria. Ningún miembro de Junta de Becas tiene jornada asignada. Además, la Oficina de Junta de becas solo cuenta con una persona profesional bachiller que se encarga de tramitar todos los acuerdos junto con el apoyo secretarial, por lo que es imposible que desde la oficina de Junta de Becas surjan propuestas de procedimientos normativos.

c. La Junta de Becas se reúne cada 15 días y cada sesión tarda en promedio 4 horas, además se han tenido que realizar sesiones extraordinarias para atender situaciones particulares que se han venido presentando.

d. Este año se incrementó el presupuesto de Junta de Becas, tanto de eventos cortos como para estudios de posgrado, lo que ha implicado un aumento en la cantidad de trámites que se atienden desde la Junta y desde la oficina de Junta de Becas.

e. La implementación del PFESA y los cambios que se han generado en la propuesta (el pasado mes de junio se aprobó una modificación UNA-RA- DISC-007-2024), han llevado a realizar ajustes en los procedimientos internos de la Junta de Becas en concordancia con lo establecido en el mismo.

f. El nuevo reglamento presenta un cambio de modelo que implica bastante trabajo en relación con el presupuesto, creación de un sistema de control que debe tener la oficina de la Junta de Becas y un proceso de capacitación que se debe brindar a todas las unidades ejecutoras, lo cual requiere

más tiempo para ser implementados de manera efectiva. Incluso, se debe analizar si se requiere o no la implementación de un sistema de información (informático) y las posibilidades de su desarrollo.

g. Adicionalmente, el reglamento nuevo adiciona a la Junta de Becas a una persona representante administrativa, misma que no ha sido electa por el Consejo Universitario, ni se cuenta con plazo para poder nombrarla antes del inicio del ciclo lectivo (por lo que no habría quorum estructural en enero 2025).

h. El reglamento establece que el régimen de beneficios cuenta con un fondo para eventos cortos y educación continua (art 12) que se ejecutará de forma desconcentrada (art. 11), cuya gestión y administración debe definirse en el Manual de procedimientos (art. 12 párrafo final). En el marco anterior, no tenemos claridad cómo se va a administrar, si se mantiene la responsabilidad en la Junta, o por el contrario se debe distribuir en cada unidad ejecutora. En principio se considera que debe asignarse directamente a la unidad ejecutora y no a Junta de Becas, ya que la Junta no podría establecer el POA de un presupuesto que no administra; lo que implicaría que las unidades deben incluirlo en sus POAs. Consecuencia de lo anterior, hay que realizar un análisis en coordinación con APEUNA y el PGF, incluirlo en el Manual de Procedimientos y formularlo para iniciar su ejecución en el 2026. Lo anterior, implica que el reglamento no podría entrar en vigor el 14 de diciembre del año en curso, ni durante el año 2025.

i. La decisión de descentralizar los recursos de eventos cortos implica la imposibilidad de que las personas académicas o administrativas puedan obtener 100% de apoyo para algunos eventos internacionales. Solo como ejemplo, en la UNA existen 65 unidades ejecutoras de instancias académicas y 48 unidades ejecutoras de instancias administrativas, es decir, 113 unidades ejecutoras. Si los 200 millones de colones asignados en presupuesto ordinario 2025 se reparten en partes iguales entre las 113 unidades ejecutoras, a cada instancia le corresponden 1.769.911 colones por año. Si bien se pueden utilizar algoritmos para repartir el presupuesto, esto provocaría que algunas unidades tengan menos de 1.769.911 colones por año.

j. No se define qué son pasantías funcionariales ni pasantías como parte de estudios de posgrado.

k. No se recomienda incluir la categoría o puesto de las personas que brindan apoyo a la Junta de Becas, ya que esto es competencia del PDRH según la valoración de puestos y las funciones

asignadas a cada puesto.

l. *El artículo 5. Integración, indica que la profesional asistencial ejecutivo (sic) de la Oficina de Junta de Becas debe tener al menos un grado académico de Licenciatura, sin embargo, de acuerdo con el perfil del puesto Profesional Asistencial o Profesional Ejecutivo, el grado académico mínimo requerido es Bachillerato por lo cual resulta una incongruencia.*

m. *La Junta de Becas como órgano colegiado emite acuerdos generales, no instrucciones como indica el artículo 4 y 7.*

n. *En el artículo 21 se hace referencia a un artículo 16 inciso m, el cual no existe.*

o. *Se debe verificar, con la asesoría jurídica si lo siguiente es viable de aplicar en la CCSS, ya que, si la persona estará fuera del país realizando sus estudios, no es asalariada ni ejerce labores dentro del territorio nacional: “En el caso de la CCSS, de mutuo acuerdo, la Universidad reconocerá el monto correspondiente al pago por aseguramiento voluntario que adquiera el funcionario con dicha entidad durante el tiempo de beca” (Artículo 15).*

p. *Previo la entrada en vigor del nuevo reglamento se debe capacitar a todas las instancias para su ejecución y control del fondo de incentivos. Además, se debe contar con un sistema de información para el control y seguimiento de los beneficios desconcentrados, según lo indica expresamente el reglamento. Es necesario indicar que la Junta de Becas no está dentro de las prioridades del CETI por lo que para poder implementar el nuevo reglamento, se requiere del aporte de otras instancias previo a la entrada en vigencia.*

4. El dictamen UNA-CAAE-SCU-DICT-059-2024, del 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el cual se acuerda remitir en audiencia escrita la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional, artículo 37, en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 37. NORMAS QUE SE DEROGAN

*Este reglamento entra en vigor el 1 de enero de 2026 y deroga el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 24 de junio de 1993, Acta n.º 1572 y sus reformas, publicadas con el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el Alcance n.º 2, de la UNA-GACETA n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022, así como cualquier otra normativa que se le oponga.*

5. Se remite el texto propuesto en el considerando anterior en audiencia escrita a las siguientes instancias: presidencia de Junta de Becas, Vicerrectoría de Administración, Rectoría, Área de Planificación (Apeuna) y Asesoría Jurídica.
6. El oficio UNA-VADM-OFIC-2591-2024, del 20 de noviembre de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, en el cual manifiesta no tener observaciones de fondo y ratifica la solicitud de prorrogar para el 1 de enero de 2026.
7. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-344-2024, del 21 de noviembre de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, en el cual manifiesta no tener observaciones a la audiencia remitida.
8. El oficio UNA-R-OFIC-2760-2024, del 21 de noviembre de 2024, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, en el cual indica no tener observaciones a la audiencia remitida y se excusa por no poder participar en la audiencia oral convocada.
9. El correo electrónico del 25 de noviembre de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, mediante el cual la Asesoría Jurídica indica no tener observaciones a la audiencia remitida.
10. En la sesión ordinaria 041-2024, de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el 25 de noviembre de 2024, se recibió en audiencia oral a las siguientes personas: máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración y miembro de Junta de Becas; máster Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia y presidente de Junta de Becas; master Giovanni Durán Cascante, funcionario del Área de Planificación Económica; máster Karla Sánchez Benavides,

representante de la Asesoría Jurídica, y al máster Francisco Rodríguez Soto, representante sindical en la Junta de Becas.

En la audiencia oral los participantes manifestaron unánimemente estar de acuerdo con la prórroga para la entrada en vigor del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional, al 1 de enero de 2026, y en sus participaciones abordaron y reforzaron los mismos aspectos incluidos en el oficio UNA-JB-OFIC-116-2024, del 11 de noviembre de 2024.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera pertinente, a partir del análisis, recomendar al plenario del Consejo Universitario aprobar la modificación del artículo 37 del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Formación y la Actualización Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*ARTÍCULO 37. NORMAS QUE SE DEROGAN*

*ESTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2026 Y DEROGA REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN DEL 24 DE JUNIO DE 1993, ACTA N.º 1572 Y SUS REFORMAS, PUBLICADAS CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-293-2021, PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 2, DE LA UNA-GACETA N.º 2-2022, DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVA QUE SE LE OPONGA.*

ACUERDO FIRME.

- B.** SOLICITAR A LA JUNTA DE BECAS QUE, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025, PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ASPECTOS EXPUESTOS EN EL OFICIO UNA-JB-OFIC-116-2024, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Steven Oreamuno Herra  
Presidente del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-370-2024 modificacion del reglamento del régimen de beneficios

- C:** Contraloría Universitaria  
Asesoría Jurídica  
Seguimiento de acuerdos

## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

### Antecedentes

En la Universidad Nacional (UNA), desde el año 1993, se estableció un régimen de beneficios orientado al mejoramiento académico y profesional de su personal, tanto académico como administrativo; por tanto, se promulgó el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 24 de junio de 1993, Acta n.º 1572, según consta en la publicación de la Secretaría del Consejo Universitario n.º90, oficio SCU-1027-93, del 9 de julio de 1993.

Este reglamento ha estado vigente con sucesivas modificaciones, según consta en las siguientes actas de ese cuerpo colegiado: Acta n.º 2176, del 9 de diciembre de 1999; Acta n.º 2178, del 3 de febrero de 2000; Acta n.º 2180, del 10 de febrero de 2000; Acta n.º 2281, del 22 de febrero de 2001; Acta n.º 2306, del 17 de mayo de 2001; Acta n.º 2349, del 4 de octubre de 2001; Acta n.º 2365, del 29 de noviembre de 2001; Acta n.º 2605, de 21 de octubre de 2004; Acta n.º 2610, del 11 de noviembre de 2004; Acta n.º 2680, del 14 de julio de 2005; Acta n.º 3271, del 25 de octubre de 2012; Acta n.º 3346, del 7 de noviembre de 2013, y Acta n.º 3487, del 23 de julio de 2015.

Asimismo, de conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión del día 9 de febrero de 2006, Acta n.º2732, se ha venido publicando el texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha; por tanto, la última modificación es la aprobada por acuerdo UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022. Por otra parte, aproximadamente, desde el periodo 2011-2012, se inició un proceso de revisión de dicha reglamentación, para actualizarla y agilizar el régimen. Posteriormente, en el 2015, con la entrada en vigor del tercer Estatuto Orgánico se armonizó el texto vigente con dicha norma superior y el proceso de revisión de fondo quedó paralizado hasta que se aplicaron los ajustes en las nuevas instancias institucionales.

Por lo anterior, el asunto en manos de la antigua Vicerrectoría Académica y luego pasó a la actual Rectoría Adjunta, la cual, a su vez, lo ha trasladado a la Junta de Becas para darle continuidad. Además, el Consejo de Rectoría, mediante el acuerdo UNA-CR-ACUE-33-2018, del 27 de febrero de 2018, ha urgido a esta última para que se presente una propuesta de reforma integral del reglamento citado.

Cabe advertir que, al momento en que quedó paralizado el proceso, se había avanzado en una propuesta preliminar que implicó múltiples sesiones de trabajo; pero sobre la base de la versión del reglamento vigente antes de la armonización operada en el 2015. Además, para ese momento no se contaba con el desarrollo normativo y estructural que posteriormente se consideró.

Por consiguiente, para aprovechar la experiencia y el trabajo realizado; poner a tono con la normativa institucional actual y las nuevas estructuras, y proyectar con visión de futuro la nueva reglamentación, se completa la siguiente propuesta del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Actualización y Desarrollo Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional.

### Justificación

La creación de un régimen de beneficios para la actualización y el desarrollo profesional del funcionariado de la Universidad Nacional tiene fundamento en la autonomía universitaria (Estatuto

Orgánico, artículo 4), y corresponde con los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los deberes del funcionariado, tal como se indica en el Estatuto Orgánico, artículo 14:

*Son deberes de quien labora en la Universidad Nacional:*

[...]

*c. Participar en los programas y procesos de mejoramiento, evaluación, capacitación y actualización profesional que la Institución ofrece.*

*d. Actuar con probidad y rendir cuentas por el ejercicio de sus labores.”*

*Asimismo, se alimenta de las disposiciones estatutarias sobre nuestro marco axiológico máximo, particularmente el siguiente articulado:*

#### **ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS**

*Los principios que sustentan el quehacer universitario son:*

[...]

*c. Inclusión. La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.*

*d. Probidad. Es deber de todo universitario actuar con honestidad y rectitud en el ejercicio de los derechos y deberes que la Institución le otorga, así como la debida administración y tutela de los recursos públicos bajo su responsabilidad.*

[...]

*f. Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la Universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.”*

#### **ARTÍCULO 2. VALORES**

*Los valores que sustentan el quehacer universitario son:*

*a. Excelencia. Es la búsqueda constante de los más altos parámetros de calidad internacionalmente reconocidos en el quehacer académico y la gestión institucional.*

[...]

#### **ARTÍCULO 3. FINES**

*Los fines que sustentan el quehacer universitario son:*

[...]

*d. Desconcentración. Es una forma de organización mediante la cual se le otorga a un órgano o instancia determinadas facultades de decisión y ejecución autónoma de su presupuesto, para que su gestión se desarrolle de forma ágil y eficiente.*

*e. Identidad y compromiso. Es la identificación con los principios, valores y fines que la Universidad se ha definido y que generan un sentido de comunidad.*

*f. Formación integral. La Universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general, los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.*

[...]

Asimismo, hay tradición en la Universidad Nacional de apoyar los esfuerzos de su personal, expresado en el interés por elevar su nivel cultural, intelectual y profesional, en clara línea de mejorar continuamente los servicios, con un aprovechamiento óptimo de los recursos; desde esta perspectiva y con este reglamento, se dan pasos significativos para articular y unificar los distintos emprendimientos institucionales orientados a generar una cultura de excelencia.

## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

### PRESENTACIÓN

Este reglamento establece los lineamientos y responsabilidades de la Junta de Becas, las instancias y el funcionariado de la Universidad Nacional, con respecto a la ejecución de los recursos y el goce de los beneficios indicados en este.

Esta norma pretende optimizar el uso de los recursos institucionales para la formación y actualización profesional del funcionariado de la Universidad Nacional. Asimismo, busca garantizar la democratización y la transparencia en el acceso a los beneficios establecidos.

De esta manera la Universidad Nacional, considera que este reglamento contribuirá con el aprendizaje y mejoramiento profesional de su funcionariado para asegurar la permanencia y la idoneidad en los puestos de trabajo.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL RÉGIMEN

El régimen de beneficios para la formación y actualización profesional de las personas funcionarias de la Universidad Nacional se crea con el objetivo de estimular la excelencia académica, mejorando la actividad sustantiva y la capacidad de gestión, mediante el apoyo institucional para la obtención de posgrados, posdoctorados. También apoya los procesos de formación continua o permanente, mediante el incentivo o beneficio para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria.

#### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Los beneficios para la formación y la actualización son los siguientes:

- a) **Apoyo para participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo:** Consiste en un aporte económico para la participación en eventos de capacitación los cursos cortos para el fortalecimiento de conocimientos, destrezas y habilidades, no conducentes a grado ni titulación o especialización, o para la participación en eventos de divulgación tales como seminarios, congresos, encuentros, talleres y simposios en los que se presentan: ponencias, carteles o producciones afines producto de la acción sustantiva o la gestión universitaria.

Estos eventos pueden realizarse dentro del país o en el exterior y en estos casos, para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios, totales o parciales, otorgados por la Universidad Nacional, los cuales pueden ser otorgados total o parcialmente, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. Los criterios, alcances y trámites para la obtención, disfrute y reporte de estos eventos se regulan en el *Manual de procedimientos* de este reglamento.

- b) **Beca conducente a posgrado:** Consiste en un aporte económico u otros beneficios otorgados por la Universidad Nacional, que pueden cubrir hasta el cien por ciento del costo de los estudios conducentes a posgrado, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia académica de la solicitud.
- c) **Beca conducente a posdoctorado:** Consiste en una investigación académica o científica especializada, realizada por quienes han obtenido su título de doctorado y bajo la supervisión y guía de una persona académica que cuente con un alto nivel en investigación, el perfil y requisito académico que lo respalde . Tiene como finalidad la ampliación de la formación académica y la profundización o especialización en un tema atinente a la línea del trabajo doctoral, del cual derivan publicaciones de alto nivel.

El posdoctorado será realizado en una institución académica de reconocido prestigio, dentro o fuera del país, por períodos variables, no mayor a dos años, para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios otorgados por la Universidad Nacional, los cuales pueden ser otorgados total o parcialmente, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. En el informe debe adjuntarse el producto final de la investigación.

- d) **Beca para realizar pasantías:** Consiste en la realización de actividades atinentes a sus funciones, ya sea en una institución académica, organización social, institución estatal o comunidad territorial, dentro o fuera del país, por períodos variables, no mayores a un año, para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios, totales o parciales, otorgados por la Universidad Nacional, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. Existen las pasantías académicas por estudios de posgrado y las funcionariales.
- e) **Beneficiario:** Persona que recibe algunos de los beneficios estipulados en este reglamento.
- f) **Deudor:** Persona que adquiere una obligación de resarcir económicamente a la universidad de lo establecido en el contrato de beca.
- g) **Postulante:** Persona que realiza gestiones para recibir los beneficios estipulados en este reglamento.

### ARTÍCULO 3. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

La Junta de Becas es un órgano con desconcentración mínima, que está encargada de gestionar el régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional del funcionariado de la Universidad Nacional. Su competencia se extiende a todos los fondos, centralizados y de ejecución desconcentrada, dispuestos en la institución para esos fines.

Para el cumplimiento de su mandato se apoya, para todos los efectos administrativos, en una Oficina de Becas. Asimismo, se apoya en las decanaturas de facultades, centros y sedes regionales; así como en la dirección de las secciones regionales y las sedes interuniversitarias, y en los despachos de las instancias superiores y órganos desconcentrados, para la ejecución desconcentrada de los incentivos de participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria; estas instancias serán las encargadas de aprobar y tramitar las solicitudes de estos beneficios, de conformidad con el este reglamento, artículo 10, y el manual de procedimientos

respectivo. Ahora bien, contra las resoluciones de la Junta de Becas caben los recursos de reconsideración y de apelación; este último es competencia del Tribunal Universitario de Apelaciones.

#### ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA JUNTA DE BECAS

Son funciones de la Junta de Becas:

- a) Gestionar los procesos institucionales dirigidos al mejoramiento académico y profesional del funcionariado de la Universidad Nacional beneficiarias del régimen y los recursos económicos asignados para estos efectos, en el marco de las políticas y directrices institucionales.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiado.
- c) Proponer al Consejo Universitario las reformas periódicas a las políticas institucionales existentes en materia de beneficios para el mejoramiento académico y profesional.
- d) Mantener actualizada la información de los beneficios asignados al funcionariado de la Universidad Nacional, de conformidad con lo establecido en el *Manual de procedimientos* de este reglamento, para lo cual cuenta con sistemas automatizados.
- e) Conocer y resolver sobre el otorgamiento, las modificaciones, las derogaciones y las prórrogas de los beneficios del régimen para estudios de posgrado y pasantías, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, su Manual de procedimientos y otras normas conexas
- f) Asignar, cuando corresponda, los recursos económicos para atender las sustituciones de los permisos con goce de salario que se soliciten por parte del becario, para efectuar estudios de posgrado, previo aval de la autoridad competente.
- g) Proponer a la Rectoría y Rectoría Adjunta el presupuesto para becas de posgrado y pasantías, así como el presupuesto para eventos cortos de capacitación y divulgación, y su plan operativo anual, atendiendo lo estipulado en el Plan de Mediano Plazo Institucional y sus diferentes instrumentos.
- h) Divulgar en la comunidad universitaria la información institucional en relación con becas y financiamiento de estudios de posgrado dentro y fuera del país.
- i) Evaluar cada dos años los procesos y las instrucciones del régimen de beneficios, en concordancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional y el Plan Operativo Anual de la Junta de Becas, y generar las recomendaciones que correspondan.
- j) Gestionar, de forma periódica y aleatoria, la evaluación de los procesos del régimen de beneficios y sus resultados ejecutados por las facultades, centros, sedes regionales, secciones regionales, sedes interuniversitarias e instancias superiores y órganos desconcentrados.
- k) Ejecutar el plan de becas institucional conforme a los recursos asignados y las directrices institucionales de gestión académica.
- l) Elaborar y aprobar el manual de procedimientos respectivo.

- m) Presentar un informe anual al Consejo Universitario y al Consejo Académico (Consaca) sobre el desempeño del régimen. Se presentará en el trimestre posterior al cierre del año reportado.
- n) Realizar proyecciones que permitan estimar la inversión del beneficiario y que considere ajustes en las condiciones de los estipendios para responder de manera oportuna a las fluctuaciones tanto del tipo de cambio como del costo de vida y otros, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.
- o) Garantizar que el modelo que se genere para elaborar proyecciones considere estas y otras variables que permitan, las posibilidades de financiamiento futuros sustentadas en la sostenibilidad financiera de la institución y la atención oportuna de estos beneficiarios, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.
- p) Generar estudios que permitan estimaciones de demanda futura (proyecciones) que a partir de series de tiempo aproximado la demanda potencial de beneficios para la consecución y programación de los recursos que atienda dicha demanda, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.

## ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN

La Junta de Becas está integrada por la vicerrectoría académica, nombrada por la Rectoría, quien preside; la vicerrectoría de Administración; una representación académica, una administrativa y otra del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn) esta última únicamente con derecho a voz. Las representaciones académicas y administrativas deberán contar con una persona suplente que cumpla los mismos requisitos que las titulares y se les nombrará por el mismo período.

Las representaciones académicas y administrativas son nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años, con posibilidad de reelección consecutiva por un periodo adicional. Deben tener nombramiento a tiempo completo en la institución; en el caso de la persona que representa el sector académico, debe poseer un posgrado y experiencia académica de al menos cinco años en la Universidad Nacional; por su parte, la representación del del estamento administrativo debe poseer, por al menos, cinco años de experiencia en la institución.

Las representaciones académica y administrativa que integran la Junta de Becas cumplirá sus funciones por concepto de pago de dietas que le sea otorgado por el Consejo Universitario; por tanto, deberán ajustar sus declaraciones de horario para que no exista superposición horaria e impida el pago de dietas correspondiente.

Los miembros de la Junta de Becas no podrán disfrutar, simultáneamente, del beneficio de una beca; sin embargo, esta condición no es incompatible si es exbecario. Asimismo, no quedan excluidas del aprovechamiento de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria, en cuyo caso deberán excusarse del conocimiento y la resolución de su solicitud.

La persona que ejerce el cargo de profesional asistencial ejecutivo de la Oficina de Junta de Becas tiene la condición de invitada permanente a las sesiones, con derecho a voz; esta persona debe tener al menos un grado académico de Licenciatura.

## ARTÍCULO 6. DEBERES DE QUIENES CONFORMAN LA JUNTA DE BECAS

Son deberes de quienes conforman la Junta de Becas:

- a) Cumplir con las responsabilidades de su cargo.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones, así como a las actividades convocadas por su cargo.
- c) Presentar los informes correspondientes en el ejercicio de su cargo, ya sea que la presidencia de la instancia los solicite o quien ejerza como superior de esta.
- d) Actuar con imparcialidad.
- e) Inhibirse cuando le asista motivo de impedimento o recusación para conocer y decidir sobre un asunto determinado.
- f) Participar activamente en la instrucción y elaboración de dictámenes y estudios sobre asuntos asignados que garanticen que el órgano pueda emitir un criterio fundamentado en el cumplimiento de sus competencias.
- g) Guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se tramitan en el órgano.
- h) Actuar en respeto y aplicación del marco axiológico de la institución y en acatamiento del marco normativo.
- i) Conducirse con respeto y orden en el ejercicio de su función.
- j) Custodiar y manipular adecuadamente los expedientes y documentos que se le faciliten para el ejercicio de sus competencias.
- k) Emitir el voto.
- l) Otros deberes que se deriven de los anteriores y de sus competencias como parte del órgano.

#### ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la presidencia de la Junta de Becas:

- a) Presidir las sesiones de la Junta de Becas.
- b) Verificar que se cumpla con las instrucciones de otorgamiento de los beneficios y con la normativa vigente en materia de su competencia.
- c) Definir el orden del día, en coordinación con los demás miembros de la Junta de Becas.
- d) Representar a la Junta de Becas en los actos oficiales de la Universidad Nacional o en aquellos en que deba estar presente.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria y de superior jerárquico sobre el personal administrativo de la Oficina de Becas.
- f) Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico universitario.

#### ARTÍCULO 8: QUORUM PARA SESIONAR

El *quorum* para sesionar se constituye con tres de sus integrantes y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta. En caso de empate, quien presida la sesión hará uso del doble voto.

#### ARTÍCULO 9. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DE BECAS

La Oficina de Becas es la instancia que le corresponde recibir y tramitar ante la Junta de Becas todos los documentos relacionados con el régimen de beneficios; esta oficina cuenta con el personal administrativo necesario y entre ellos, el cargo de profesional asistencial en servicios administrativos a tiempo completo. Quienes ocupen estos puestos deberán cumplir con los requisitos exigidos en los perfiles respectivos establecidos por el Programa de Recursos Humanos, según la normativa respectiva en cuanto a contratación de personal administrativo.

#### ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA PERSONA EN EL CARGO DE PROFESIONAL ASISTENCIAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE BECAS

Son funciones de la persona en el cargo de profesional ejecutivo de la Oficina de Becas:

- a) Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Junta de Becas.
- b) Ejercer las funciones de organización administrativa de la Oficina de Becas.
- c) Elaborar, revisar, tramitar y controlar trámites del personal de la Junta de Becas.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Oficina de Becas.
- e) Las demás que le asigne este reglamento, el manual de procedimientos respectivo, otras normas universitarias y la Junta de Becas.

#### ARTÍCULO 11. COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Corresponde a los consejos de las unidades académicas, facultades, centros, sedes regionales y coordinación académica en sedes interuniversitarias; lo mismo que a la autoridad de cada instancia superior de gestión universitaria, órganos desconcentrados y unidades administrativas, en relación con las solicitudes de los beneficios.

#### **Beneficios para Becas:**

- a) Elaborar y enviar anualmente a la Junta de Becas, en los plazos señalados en el *Manual de procedimientos*, el plan de becas de su instancia por ejecutar en ese periodo, con base en los planes estratégicos debidamente aprobados, la proyección de jubilaciones de esta y el Plan de Mediano Plazo Institucional.
- b) Avalar, según el ámbito de su competencia, en el marco de lo indicado en el inciso a) anterior, y conforme con el perfil establecido previamente en los instrumentos de planificación, las peticiones de becas y otros beneficios, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento.
- c) Avalar los informes parciales y finales del becario, así como las prórrogas solicitadas por estas, previo a ser enviados a la Junta de Becas.

- d) Dar acompañamiento al becario durante su período de estudios.
- e) Reservar una plaza de tiempo completo para el cumplimiento del contrato de la prestación futura de servicios del exbecado (resguardo de beca). Para el cumplimiento de este compromiso, en el caso de quienes estén interinos, las unidades deberán hacer nombramientos continuos (anualizados), de modo que no haya interrupción de la relación laboral, para cuyos efectos deberán establecer el plan de trabajo para el periodo de nombramiento fuera de calendario.
- f) Asumir, en caso de incumplimiento de lo contemplado en este artículo, las responsabilidades administrativas y civiles.
- g) Dar seguimiento y documentar el desempeño del personal de su instancia que hayan obtenido algún tipo de beneficios de este régimen.

Beneficios para la participación en educación continua o permanente (eventos cortos y pasantías):

- a) Ejecutar administrativamente la parte proporcional del fondo de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico y la gestión universitaria que se le asigne anualmente.
- b) Aprobar y tramitar, sobre la base de criterios académicos previamente establecidos, las solicitudes de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico por parte del funcionariado de su competencia, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento y el Manual de procedimientos.
- c) Aprobar los informes finales de las personas beneficiarias sobre los incentivos recibidos para la participación en eventos cortos.
- d) Garantizar que las personas beneficiarias de los beneficios para eventos cortos realicen, en el ámbito de su instancia, la respectiva socialización del aprovechamiento obtenido en el evento.
- e) Remitir trimestralmente a la Junta de Becas los informes pormenorizados de la ejecución presupuestaria del fondo para incentivos de eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico que les ha sido asignado.
- f) Remitir anualmente a la Junta de Becas un informe pormenorizado del aprovechamiento académico obtenido mediante la ejecución del fondo para incentivos de eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico que les ha sido asignado.
- g) Participar en los procesos de evaluación periódica y aleatoria que gestiona la Junta de Becas, a cuyos efectos facilitan toda la información y evidencias recopiladas en relación con la ejecución del fondo que les ha sido asignado.

## ARTÍCULO 12. RECURSOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN

El régimen cuenta con un presupuesto de carácter general que cubre los gastos operativos de la Oficina de Becas, un fondo centralizado de becas y otro fondo para la participación en educación continua o permanente (pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico); ambos fondos son de naturaleza específica. Este presupuesto es actualizado

anualmente, de acuerdo con el Plan de Mediano Plazo Institucional y los planes estratégicos; además, forman parte de sus recursos financieros:

- a) La recuperación de los fondos de beneficios concedidos que no fueron utilizados dentro del periodo presupuestario.
- b) Las donaciones provenientes de fuentes externas.
- c) Cualquier otro ingreso compatible con los objetivos del régimen y con las normas de la Universidad Nacional.

La gestión y administración de estos fondos se regirá conforme se establezca en el *Manual de procedimientos*.

### ARTÍCULO 13. MONTO Y LIMITACIONES DE LOS BENEFICIOS

La Junta de Becas actualiza anualmente los montos para otorgar los beneficios establecidos en este reglamento, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de procedimientos respectivo, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud.

Los beneficios de becas de posgrado, postdoctorados pueden otorgarse al funcionariado activo de la Universidad Nacional, bajo el conocimiento que estas deben asegurar el retorno de la inversión, lo cual implica un compromiso con la institución, estipulado en este reglamento, artículo 23.

## CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, TIPOS DE BECAS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL BECARIO Y EXBECARIO

### ARTÍCULO 14. BENEFICIOS QUE PUEDEN COMPRENDER LAS BECAS

El régimen comprende los siguientes beneficios, que pueden ser otorgados al becario, según el análisis de la Junta de Becas sobre la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud:

- a) Tasas académicas.
- b) Traslado dentro y fuera del país en el que se realizan los estudios.
- c) Gastos de viaje.
- d) Permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino cuando se realicen los estudios fuera de Costa Rica.
- e) Monto adicional para la manutención de familiares directos (cónyuge o conviviente y hasta un máximo de dos hijos o hijas de hasta 18 años), cuando deban desplazarse con el becario al país de destino, de conformidad con los criterios que establezca la Junta de Becas. Dichos montos equivalen al 40% de la asignación que le haya sido establecida –de acuerdo con la tabla de asignaciones correspondiente– para el primer dependiente, y el equivalente a un 25% para cada hijo. Estos porcentajes podrán variar, a criterio de la Junta, cuando la contraparte institucional en una beca por convenio demande montos distintos para la manutención de los dependientes del becado.

- f) Seguros de enfermedad y accidente.
- g) Ayuda para la adquisición o acceso a fuentes de información pertinentes a sus estudios.
- h) Ayuda para la preparación del trabajo final de graduación.
- i) Ayuda para el traslado de libros, otros recursos documentales y equipos.
- j) Ayudas extraordinarias, entre ellas el acceso a los servicios, personal y productos de apoyo para personas en condición de discapacidad.
- k) Cuotas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cuando corresponda. En el caso de la CCSS, de mutuo acuerdo, la Universidad reconocerá el monto correspondiente al pago por aseguramiento voluntario que adquiera el funcionario con dicha entidad durante el tiempo de beca.
- l) Permiso con goce de salario hasta por tiempo completo, para realizar estudios en Costa Rica, en modalidad virtual o bimodal, así como otros beneficios, según criterio y análisis de la Junta de Becas y de conformidad con la normativa vigente, previa recomendación de la unidad académica o instancia de adscripción de quien realiza la solicitud.
- m) Permiso con goce de salario para reinstalación en Costa Rica, por un máximo de ocho días naturales, en favor del exbecario que concluyó satisfactoriamente sus estudios en el exterior y que regresa al país.

Estos beneficios deben ser gestionados previamente a su disfrute, de conformidad con las disposiciones fijadas al efecto. Asimismo, del análisis realizado por la Junta de Becas se seguirá la determinación de otorgarlos, ya sea todos los solicitados o solo alguno de ellos, de forma total o parcial.

Los beneficios económicos otorgados, serán considerados una retribución salarial directa, extraordinaria y condicionada; para efectos del inciso k).

#### ARTÍCULO 15. BENEFICIOS QUE PUEDEN COMPRENDER LAS PASANTÍAS Y LOS POSDOCTORADOS

El régimen comprende los siguientes beneficios para pasantías en el marco de posgrados o posdoctorados, cuyo otorgamiento se hace en correspondencia con la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud:

- a) Tasas académicas.
- b) Traslado dentro y fuera del país en el que se realiza la pasantía en el marco del postgrado o posdoctorado.
- c) Gastos de viaje.
- d) Seguros de enfermedad y accidentes.

- e) Ayudas extraordinarias, entre ellas el acceso a los servicios, personal y productos de apoyo para personas en condición de discapacidad.
- f) Cuando se trata de una pasantía académica por estudios de posgrado, si el beneficiario está incorporado a sus labores en el plazo de preparación y predefensa de su tesis o trabajo final de graduación, se le puede otorgar un permiso con goce de salario, si la pasantía no excede el mes de duración. Si la pasantía excediera ese plazo y se realiza en el exterior del país, se le puede conceder un permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino.
- g) Cuando se trata de una pasantía funcionarial, puede otorgarse permiso con goce de salario durante el periodo de esta y no mayor a un año.
- h) En el caso del posdoctorado, puede otorgarse permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino cuando se realice fuera de Costa Rica, más el pago de las cuotas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cuando corresponda. En el caso de la CCSS, de mutuo acuerdo, la Universidad reconocerá el monto correspondiente al pago por aseguramiento voluntario que adquiera el funcionario con dicha entidad durante el tiempo de beca.
- i) Cuando el posdoctorado se realice en Costa Rica, en modalidad virtual o bimodal, puede otorgarse permiso con goce de salario hasta por tiempo completo en el periodo de la duración de la misma no mayor a dos años, según criterio y análisis de la Junta de Becas y de conformidad con la normativa vigente, la pertinencia académica y la viabilidad presupuestaria, previa recomendación de la unidad académica o instancia de adscripción de quien solicita.

No todos estos beneficios se otorgan necesariamente; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según acuerde la Junta de Becas, en estrecha relación con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia del evento.

Estos beneficios, excepto lo indicado en el inciso e) anterior, deben ser gestionados previamente a su disfrute, de conformidad con las disposiciones fijadas al efecto y la solicitud debe contar con los avales de las autoridades correspondientes.

Los beneficios económicos otorgados, serán considerados una retribución salarial directa, extraordinaria y condicionada; para efectos del inciso h).

## ARTÍCULO 16. APOYO ECONÓMICO PARA PASANTÍAS Y POSDOCTORADOS

Si el miembro del funcionariado de la Universidad Nacional que realiza una pasantía académica o funcionarial, o un posdoctorado, requiere apoyo económico de la Universidad Nacional debe tramitarlo conforme dispone el *Manual de procedimientos*; en caso contrario, únicamente procederá a informarlo a la Junta de Becas para su registro correspondiente. En cualquier caso, el otorgamiento del apoyo económico para pasantías y posdoctorados estará condicionado al análisis de la viabilidad presupuestaria y la pertinencia del evento.

## ARTÍCULO 17. APOYO ECONÓMICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CORTOS DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL QUEHACER SUSTANTIVO

Los beneficios que se pueden conceder al funcionariado de la Universidad Nacional para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria son los siguientes:

- a) Pago de inscripción.
- b) Pago de gastos de viáticos.
- c) Pago de transporte nacional e internacional.
- d) Pago de impuestos migratorios.
- e) Compra de materiales.

Los beneficios citados, así como el monto máximo para cada participante y la cantidad de participantes por evento, se regirán por las disposiciones fijadas al efecto. No todos estos beneficios se otorgarán necesariamente; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según acuerde la autoridad correspondiente, en estrecha relación con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia del evento. Además, deben ser tramitados conforme al *Manual de procedimientos* de este reglamento, ante la instancia respectiva.

#### ARTÍCULO 18. OTROS BENEFICIOS

Al funcionariado de la Universidad Nacional se le pueden otorgar otros beneficios, tales como:

- a) Viajes de estudios durante el disfrute de la beca: En caso de que el beneficiario requiera recursos adicionales para realizar un viaje no contemplado en el contrato inicial, debe contar con el aval de su instancia de adscripción. La Junta de Becas lo analiza y aprueba, según la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud, así como la disponibilidad de fondos y lo comunica tanto a la beneficiaria como a su instancia de adscripción.
- b) Disfrute de beneficios de la Convención Colectiva: El beneficiario tiene derecho a disfrutar de los beneficios considerados en la Convención Colectiva vigente, siempre y cuando no haya duplicación con los beneficios otorgados en el marco de este Reglamento; dichos beneficios deben ser tramitados ante la instancia respectiva y no ante la Junta de Becas.
- c) Apoyo económico para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo con fondos depositados en la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (Fundauna): La autorización, trámite, seguimiento y liquidación de la asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a pasantías, eventos cortos de capacitación, divulgación del quehacer sustantivo y afines, ya sea en el país o en el exterior que sean financiados con fondos universitarios administrados en la Fundauna, serán otorgados por los consejos de las unidades académicas, sedes regionales, secciones regionales y sedes interuniversitarias a las que están adscritos los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), de cuyas cuentas se toman los recursos. En el caso de los programas de posgrado el otorgamiento lo realizará el comité de gestión académica correspondiente.

En estos casos, las instancias responsables y los beneficiarios deben ajustarse, en lo que les compete, a las disposiciones atinentes de este reglamento y el *Manual de procedimientos*, en lo que corresponda.

- d) Apoyo económico para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo con fondos depositados en la Unidad Especializada: La autorización, trámite, seguimiento y liquidación de la asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a pasantías, eventos cortos de capacitación, divulgación del quehacer sustantivo y afines, ya sea en el país o en el exterior, por períodos no mayores a treinta días naturales, que sean financiados con fondos universitarios administrados en la unidad especializada, pueden ser otorgados por los consejos de las unidades académicas, sedes regionales, secciones regionales y sedes interuniversitarias a las que están adscritos los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) de cuyas cuentas se tomarán los recursos, o por los jefes de las instancias superiores y de los órganos desconcentrados que tengan cuentas en esta.

En estos casos, las instancias responsables y los beneficiarios deben ajustarse, en lo que les compete, a las disposiciones atinentes de este reglamento y el *Manual de procedimientos*, en lo que corresponda.

#### ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE BECA, PASANTÍA Y POSDOCTORADO

La Junta de Becas, basada en la justificación de la unidad ejecutora, toma como base para el otorgamiento de los beneficios de becas, pasantías y posdoctorados, al menos los siguientes criterios:

- a) Compromiso de la unidad ejecutora de reservar la plaza a tiempo completo y anualizada, en un código presupuestario para el cumplimiento de la prestación futura de servicios del exbecario, sin suspensión de la relación laboral, lo anterior en el caso de los estudios de posgrado.
- b) Concordancia de la solicitud con las políticas institucionales, el Plan de Mediano Plazo Institucional, los planes estratégicos, la disponibilidad presupuestaria y las prioridades de la unidad ejecutora en lo referente a campos de trabajo.
- c) Calidad y compromiso demostrado por el postulante en el desempeño de las tareas que ha asumido en la Institución.
- d) Relación entre el campo de especialidad en que se formará la persona solicitante y la labor futura que desempeñará en la institución.
- e) El postulante debe estar al día en sus compromisos con la Junta de Becas.
- f) El postulante debe comprometerse a cumplir la prestación futura de servicios, mediante la suscripción del respectivo contrato de beca.

#### ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL PERSONAL BECARIO, PASANTE O POSDOCTORANDO

Las siguientes obligaciones corresponden al becario, pasante o posdoctorando, :

- a) Responder diligentemente a toda solicitud de información que le haga la Junta de Becas o la instancia académica o administrativa a la que pertenezca, de conformidad con el *Manual de procedimientos* respectivo.

- b) Informar a la Junta de Becas de cualquier beneficio adicional que le haya sido otorgado por parte de otras instituciones, gobiernos u organismos nacionales o internacionales.
- c) Informar sobre cualquier cambio en el plan de estudios, pasantía o posdoctorado que conlleve un cambio en el plazo y los costos originalmente aprobados, y solicitar la aprobación respectiva ante las autoridades de su instancia de adscripción y la Junta de Becas.
- d) Cuando por razones de oportunidad académica la persona beneficiaria plantee cambiar de carrera o centro de estudios, o modificar el plan de trabajo originalmente aprobado, debe solicitar autorización a la Junta de Becas, de conformidad con lo que se establezca en el *Manual de procedimientos*.
- e) Comunicar inmediatamente a la Junta de Becas cualquier cambio en su situación familiar que pudiere afectar los términos del contrato y los compromisos adquiridos con la Universidad Nacional.
- f) Presentar ante la instancia de adscripción respectiva un informe sobre el avance de sus estudios, según lo estipulado en el *Manual de procedimientos* sobre el contenido y el plazo para estos efectos; estos informes deben ser remitidos a la Junta de Becas con el aval del superior jerárquico de la instancia de adscripción del beneficiario, según corresponda.
- g) Presentar un informe final de sus estudios y obtención del título correspondiente, o de la culminación del plan de trabajo en el caso de las pasantías funcionariales y los posdoctorados, ante la instancia de adscripción respectiva, adjuntando la documentación pertinente debidamente certificada, según se establece en el *Manual de procedimientos*; este informe debe ser remitido a la Junta de Becas con el aval correspondiente de las instancias de adscripción del becario.

#### ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EXBECARIO, EXPASANTES Y EXPOSDOCTORANDOS

Es obligación del exbecario, expasante o exposdoctorando en lo que le corresponda, reintegrarse a la Universidad Nacional inmediatamente después de la finalización de su beca, pasantía o posdoctorado, según lo estipulado en el respectivo contrato, salvo lo dispuesto en este reglamento, artículo 16, inciso m). Los servicios los debe prestar en el campo de su especialidad o en un área disciplinaria afín, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El período para el cumplimiento de la prestación futura de servicios rige a partir del momento en que entregue el informe final a su instancia de adscripción y ésta lo remita a la Junta de Becas, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el *Manual de procedimientos*.
- b) Las obligaciones de prestación futura de servicios se establecen de acuerdo con los criterios definidos en el *Manual de procedimientos* respectivo.
- c) Debe cumplir la prestación futura de servicios en la unidad académica, unidad administrativa, facultad, centro, sede o instancia universitaria.
- d) Cuando medie convenio institucional al respecto, la prestación futura de servicios puede ser cumplida en otra universidad estatal del sistema del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

## ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN PASANTÍAS, EVENTOS CORTOS DE CAPACITACIÓN O DIVULGACIÓN DEL QUEHACER SUSTANTIVO

Todo miembro del funcionariado que haya disfrutado de este beneficio debe presentar un informe que contenga la liquidación de gastos, el formulario del informe de participación respectivo, más el diploma correspondiente o documentación afín que haga constar la participación en el evento y el logro del objetivo propuesto, y el plan de socialización de resultados, ante la instancia en la cual lo otorgará, en un plazo no mayor de un mes a la finalización de este, según lo dispuesto en el *Manual de procedimientos*.

El incumplimiento en la presentación de dichos informes implica que el miembro debe devolver el monto del beneficio otorgado; mientras esto no haya sido realizado, la persona queda inhabilitada para solicitar nuevos beneficios. En estos casos, en el plazo de los tres años subsiguientes, la Junta de Becas determina la oportunidad de otorgar o denegar la solicitud de nuevos beneficios.

## ARTÍCULO 23. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

La Junta de Becas cuenta con un Manual de los procedimientos asociados a la aplicación de este reglamento, el cual pone a disposición de la comunidad universitaria. Para la atención de solicitudes de beneficios de becas, pasantías y participación en eventos cortos; por tanto, la persona interesada y las instancias correspondientes deben registrarse por lo establecido en esta normativa.

### CAPÍTULO III CONTRATO DE BECA

## ARTÍCULO 24. CONTRATO DE BECA

Para acogerse al régimen, el miembro del funcionariado debe suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se detallan las obligaciones y los beneficios recíprocos. Cualquier modificación se estipulará mediante una adenda al contrato correspondiente. Mientras el contrato no se haya firmado, no se adquiere la condición de becario; por tanto, no se harán efectivos los beneficios contemplados en este.

Se establece un máximo de cinco años para la realización de estudios de doctorado, con posibilidad de una única prórroga, según este reglamento, artículo 26.

En relación con las obligaciones del expasante académico por estudios de posgrado cuya pasantía tuviera una duración menor a un mes, rigen los términos del contrato de beca originario. En el caso del becario incorporado a su unidad de adscripción, si la pasantía académica excede el mes de duración, de conformidad con lo establecido en este reglamento, artículo 17, el inciso f), deberá suscribir una adenda al contrato original.

En el caso de pasantías funcionariales mayores a un mes de duración o de posdoctorados, el funcionariado debe suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en términos similares a lo que rige para las becas de posgrado.

## ARTÍCULO 25. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE BECA

Se entiende por prórroga del contrato de beca la continuación de los beneficios por un tiempo adicional no mayor a dos años.

Cuando el becario lo requiera se le puede otorgar una prórroga, en cuyo caso los beneficios económicos que se acuerden en ese momento serán únicamente para este cuando realice sus estudios en el extranjero, según valoración presupuestaria de la Junta de Becas y la recomendación razonada de la unidad respectiva, en concordancia con lo establecido en el *Manual de procedimientos*. Asimismo, la Junta de Becas puede otorgar una prórroga extraordinaria de plazo, para concluir con la investigación del plan de estudios y la obtención del título respectivo, en cuyo caso no habría ningún beneficio económico. No hay prórrogas para las pasantías funcionariales o los posdoctorados.

#### CAPÍTULO IV CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

##### ARTÍCULO 26. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BECARIO

La Universidad Nacional tiene por incumplido un contrato de beca cuando el becario incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Interrumpa, cambie su plan de estudios o se traslade a otra institución a realizar sus estudios, sin la previa aprobación de la unidad, facultad, centro o sede y Junta de Becas, según corresponda.
- b) Incumpla con los requisitos académicos previstos en su programa de estudios.
- c) No se reintegre a esta universidad después de haber finalizado los estudios, salvo lo dispuesto en este reglamento, artículo 16, inciso m).
- d) Sea despedida sin responsabilidad patronal por parte de la Universidad Nacional, dentro del plazo de prestación futura de servicios.
- e) Renuncie antes de concluir su contrato de prestación futura de servicios.
- f) Omita comunicar inmediatamente a la Junta de Becas la información sobre otras ayudas económicas que reciba.
- g) Rechace la asignación de la carga académica de conformidad con las disposiciones contractuales.
- h) Incumpla otras obligaciones que le establece este reglamento.
- i) Las cláusulas estipuladas en el contrato, que no sean cumplidas debidamente por el becario, pueden ser interpretadas por la Junta de Becas como incumplimiento total o parcial, según su naturaleza y gravedad. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

##### ARTÍCULO 27. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Se da por resuelto el contrato sin responsabilidad por el becario en los siguientes casos:

- a) Cuando en la Universidad Nacional no exista una plaza disponible, en los términos indicados en este reglamento, artículo 11, inciso e), para que el becario cumpla con la totalidad de la prestación futura de servicios.
- b) Cuando la instancia de adscripción nombre al exbecario para la prestación futura de servicios en una jornada menor a la que se comprometió al momento de aprobar el beneficio de beca.
- c) Cuando los nombramientos no se realicen en forma continua (nombramientos anualizados), según lo indicado en el contrato respectivo.

#### ARTÍCULO 28. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

La declaratoria de incumplimiento se realiza una vez que se haya completado el debido proceso conforme al *Manual de procedimientos*.

#### ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Declarado el incumplimiento contractual, la Junta de Becas remite el expediente a la Asesoría Jurídica, con el fin de que se proceda a la ejecución administrativa y, eventualmente, judicial del contrato. La Universidad Nacional cobra los daños que sean procedentes. Los daños consisten en el monto total de la inversión que realizó la institución en favor del exbecario.

La institución puede acordar un arreglo de pago, según lo disponga y permita el *Manual de procedimientos* respectivo, siempre en procura de la defensa del patrimonio institucional. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

#### ARTÍCULO 30. CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento declarado, el becario puede solicitar a la Junta de Becas un plazo perentorio para concluir sus estudios; de concederlo, se firma un acuerdo, entre la Junta de Becas y el becario, que contemple el resarcimiento económico correspondiente a la institución, proporcional al grado de incumplimiento, así como el compromiso de prestación futura de servicios del deudor, en caso de ser procedente. Tal situación será considerada como una figura de cumplimiento extemporáneo y se procederá conforme indique el *Manual de procedimientos*.

#### ARTÍCULO 31. OTORGAMIENTO DE FUTUROS BENEFICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del contrato por las causales previstas en este reglamento, artículo 27, la Junta de Becas no otorgará futuros beneficios a la persona interesada, pues primero debe realizar el pago correspondiente y, hasta que este no se haya concluido, se mantendrá la inhabilitación para recibir otros beneficios.

En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones también para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

Cuando el incumplimiento se deba a razones de fuerza mayor o se encuentre al día en sus obligaciones, previo análisis de la Junta de Becas, el becario puede optar por otros beneficios.

## CAPÍTULO V CONDICIÓN DE EXBECARIO

### ARTÍCULO 32. CONCEPTO DE EXBECARIO

Se considera exbecario a la persona miembro del funcionariado que haya gozado de beneficios dispuestos en este reglamento y haya cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato respectivo, excepto el cumplimiento de la prestación futura de servicios.

### ARTÍCULO 33. JUBILACIÓN DE EXBECARIO ANTES DE CONCLUIR SU CONTRATO

En caso de que el exbecario se jubile antes de concluir su contrato de prestación de servicios, tiene la obligación de reintegrar a la Universidad el monto que ésta haya invertido en sus estudios, La Junta de Becas hará la reducción proporcional del monto equivalente al periodo que haya servido a la institución en su condición de exbecaria. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

Si la persona se pensiona por invalidez, debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a que su situación de salud le impide de manera absoluta y definitiva laborar y, por tanto, cumplir con el periodo de prestación de servicios a que se obligó, la Junta de Becas dará por finalizado el contrato por imposibilidad de cumplimiento debido a fuerza mayor.

### ARTÍCULO 34. RENUNCIAS O PERMISOS A EXBECARIOS

Previo a tramitar la renuncia o solicitud de permiso del exbecario, la unidad académica o instancia administrativa debe consultar a la Junta de Becas el estado de su situación contractual. La Junta de Becas establecerá, cuando corresponda, la readecuación del contrato del exbecario con la institución, según lo establecido en el *Manual de procedimientos*.

En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

### ARTÍCULO 35. RESTRICCIONES PARA OTORGAR PERMISOS A EXBECARIOS

Hasta tanto no transcurra el setenta y cinco por ciento del período de prestación futura de servicios a que está obligada el exbecario, no se le puede otorgar ningún permiso total ni parcial para laborar en otra institución, salvo que medie convenio interinstitucional específico que así lo ampare. No obstante, se le pueden autorizar permisos para continuar estudios o para ocupar un puesto de elección popular, de dirección o de alto nivel dentro del Estado o de organismos internacionales. Salvo en el primer caso, los demás deben ser otorgado por la Rectoría, mediante resolución debidamente razonada, según la reglamentación respectiva. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 36. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Cualquier situación no contemplada en este reglamento, en el *Manual de Procedimientos de la Junta de Becas*, en las instrucciones de becas, o bien, cualquier divergencia que surgiera de la aplicación de estas normas, será resuelta por la Junta de Becas, en atención a la normativa institucional, nacional e internacional pertinente.

## ARTÍCULO 37. NORMAS QUE SE DEROGAN

Este reglamento entra en vigor el 1 de enero de 2026 y deroga el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 24 de junio de 1993, acta n.º 1572 y sus reformas, publicadas con el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el Alcance n.º 2, de la UNA-GACETA n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022, así como cualquier otra normativa que se le oponga.

*Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-370-2024.*

### TRANSITORIO I

La situación de becarios actuales se regulará por la reglamentación vigente a la fecha de la aprobación de la beca (contrato de beca); estas personas podrán solicitar a la Junta de Becas una readecuación a las condiciones del nuevo reglamento en caso de considerarlo pertinente.

### TRANSITORIO II

Para el caso del funcionariado que esté efectuando trámites para que se le concedan beneficios, las instancias competentes aplicarán las nuevas disposiciones una vez que estas entren en vigor, armonizándolas con los trámites completados, a fin de evitar la duplicación de gestiones.

### TRANSITORIO III

Se establece un plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*, para que la Junta de Becas promulgue el *Manual de procedimientos* respectivo.

### TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11

Hasta que la Sede Interuniversitaria de Alajuela conformen sus estructuras, la administración de las solicitudes de incentivos para participación en eventos cortos seguirán tramitándose directamente ante Junta de Becas.